

Re: Notificación de oficio CONAMER

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ⋮



OSCAR MENDOZA CONTRERAS <oscar.mendoza@semarnat.gob.mx>

Marcar como no leído

vie 03/05/2024 06:36 p.m.

[Mostrar los 13 destinatarios](#)

Para: Cgmir;

Cc: CINDY BERENICE CASAS SEGURA <cindy.casas@semarnat.gob.mx>; GESTION SRA <gestion.sra@semarnat.gob.mx>; mariana.flores@semarnat.gob.mx; Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Gilberto Lepe Saenz; Isadora Fragoso Gayosso; ...

Para ayudar a proteger tu privacidad, parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado. Para volver a habilitar las características bloqueadas, [haga clic aquí](#).

Para mostrar siempre el contenido de este remitente, [haga clic aquí](#).

A quien corresponda,

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, ¡Acuso de Recibo!; no sin antes agradecer su invaluable apoyo.

Atentamente.

El vie, 3 may 2024 a la(s) 3:21 p.m., Cgmir ([cgmir@conamer.gob.mx](mailto:cgmir@conamer.gob.mx)) escribió:

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

**Subsecretario de Regulación Ambiental**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**P r e s e n t e**

Se notifica oficio digitalizado respecto al anteproyecto denominado **CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto).**

**Ref.: 04/0150/190324**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)"**.

**Ref. 04/0150/190324**

Ciudad de México, a 18 de abril de 2024.

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con Análisis de Impacto en la Competencia, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de marzo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Con base en la información remitida, se coincide con la SEMARNAT respecto a que cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria, toda vez que existe el marco jurídico vigente que las avala, tales como las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones de operación de los terceros*<sup>2</sup>, las que tienen como finalidad establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.

[www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

PR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SEMESTRO DEL RECONSTRUIDO,  
REVALORIZADO Y OCTUBRO  
DEL NAYAB



Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, **se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria**, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), se cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN PRELIMINAR

#### I. **Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

En relación con el requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la SEMARNAT incluyó un documento anexo al formulario del AIR denominado 20240313165052\_56856\_Anexo I. Acuerdo de Calidad Regulatoria Conv NOM-017.docx, al formulario de AIR, del cual se destaca lo siguiente:

*De esta forma, es posible afirmar que, a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la Agencia de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.*

*"Sin menoscabo de lo anterior, la propia Agencia no está en posibilidades de indicar, a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado, toda vez que tal y como se señaló anteriormente, la Agencia y sus atribuciones surgen como resultado de la promulgación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en tal sentido **no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general que actualmente rijan el desarrollo del sector hidrocarburos de México en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con actividades de almacenamiento de gas licuado de petróleo**, esto debido a que no estaba permitida la participación de agentes económicos privados en dicho sector, las ahora empresas productivas del Estado se regulaban a través de su propia normatividad interna, misma que resulta no aplicable para los objetivos actuales de la Nación. En tal sentido, el acervo regulatorio de la Agencia es incipiente para poder identificar instrumentos normativos susceptibles de ser abrogados o derogados, toda vez que en la actualidad no se han cubierto las necesidades regulatorias que permitan cumplir a cabalidad los requerimientos **en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente mediante la aprobación de las Unidades de Inspección para que lleven a cabo la Evaluación de la Conformidad relacionada con actividades de almacenamiento de gas licuado de petróleo** y que contribuyan en la protección de la salud de la población y del medio ambiente.*

*En este contexto, por ahora la Agencia considera que se ubica en la excepción a que se refiere el segundo párrafo del artículo Sexto del Acuerdo, ya que hasta que exista una base normativa que regule las materias dentro del Sector Hidrocarburos atribuidas a la ASEA, existirán actos, regulaciones u obligaciones susceptibles de abrogar o derogar que se traduzcan en una reducción de costos para los particulares". (sic)*

**Énfasis añadido.**

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

PR/GLS





A partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden de \$38,429,915.65 pesos**.

**II. Consideraciones generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a la implementación de los requerimientos necesarios para procurar un mayor capital humano en las actividades de Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023.

**III. Objetivos y problemática.**

Con información de la SEMARNAT, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

*"El 11 de diciembre de 2023, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante Agencia o ASEA) publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023 la cual tiene como objetivo establecer las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, la Construcción, el Pre-arranque, y la Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Almacenamiento de gas licuado de petróleo (gas LP), con el objetivo de procurar la seguridad de las personas, los ecosistemas e infraestructura respecto de la realización de las actividades de acopio del energético en cuestión. La NOM-017-ASEA-2023 establece en sus numerales 5.44.1; 7.1.21; 9.26.1; y 10.1.1 la obligatoriedad de que los Regulados obtengan los Dictámenes de: 1) Diseño; 2) Pre-Arranque; y 3) Operación y Mantenimiento, precisándose que dichos dictámenes deben ser emitidos por Terceros (Unidades de Inspección) acreditados y aprobados. En ese sentido, resulta necesaria la emisión de la "Convocatoria dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-ASEA-2023, Instalaciones de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP). (Cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto)" (en adelante "Convocatoria"), puesto que en dicha Convocatoria se establecen las bases y requisitos que habrán de cumplir las personas físicas o morales interesadas (en adelante "el promovente o los promoventes") para participar en la obtención de la Aprobación. En esta misma dirección, es preciso señalar que mediante el Proceso de Evaluación de la Conformidad (PEC) es posible verificar el grado de cumplimiento que los Regulados han otorgado a cada una de las acciones regulatorias establecidas en la Norma Oficial Mexicana (NOM) referida y con ello se podrán minimizar la frecuencia y/o el impacto de los incidentes y/o accidentes que se pudieran presentar durante el desarrollo de las actividades de almacenamiento de gas LP. Aunado a lo anterior es preciso referir que las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la aprobación, la autorización y las condiciones*

*ld*  
JPR/GLS



**2024**  
AÑO DE  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



de operación de los terceros" (en lo sucesivo, DACG de TERCEROS ) publicadas el 17 de abril de 2023 en el DOF, establecen las reglas y requisitos generales que deben cumplir las personas interesadas en ser aprobadas como Unidades de Inspección por la Agencia, para llevar a cabo las actividades de Supervisión, Inspección, verificación, certificación, Evaluación de la Conformidad, evaluaciones e investigaciones técnicas, auditorías y/o estudios, entre otras, referidas en la Ley, en las disposiciones administrativas de carácter general, Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y demás ordenamientos jurídicos competencia de la Agencia. Estas DACG de TERCEROS, en su artículo 8, señalan que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización por parte de la ASEA deberán cumplir con los requisitos establecidos en tales DACG, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. Es preciso mencionar que las DACG de TERCEROS abrogaron y sustituyeron a las "Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos" (en lo sucesivo, LINEAMIENTOS DE TERCEROS), con fecha de publicación en el DOF el 29 de julio de 2016. Los LINEAMIENTOS DE TERCEROS dieron origen al trámite "ASEA-00-044, Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Análisis de la solicitud, y en su caso, aprobación como tercero para realizar la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al sector hidrocarburos competencia de la Agencia)", siendo modificado éste como consecuencia de la publicación en el DOF (17/04/2023) de las DACG de TERCEROS para quedar como "ASEA-00-044, Aprobación como Tercero". Este trámite debe ser presentado por los interesados (Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas o Unidades de Inspección) o sus representantes legales cuando pretendan obtener, por parte de la Agencia, la Aprobación como Unidad de Inspección para realizar la evaluación de la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia. De esta forma, las DACG DE TERCEROS establecen los requisitos generales para gestionar la Aprobación como Unidad de Inspección por parte de la ASEA, mientras que **los requisitos particulares son establecidos en la Convocatoria específica que para tal efecto emita la Agencia, razón por la cual resulta necesaria la publicación de la regulación propuesta con el objetivo de que las personas interesadas en la Convocatoria participen en la obtención de la Aprobación, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Convocatoria para desempeñarse como Terceros Especialistas.**"<sup>4</sup> (sic)

**Énfasis añadido**

De igual manera, la SEMARNAT expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"El objetivo de la NOM-017-ASEA-2023 es establecer las especificaciones técnicas y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento de las Instalaciones terrestres y/o marítimas de Almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo (GLP), para prevenir daños a la población, Instalaciones y al medio ambiente. La NOM-017-ASEA-2023 establece la obligación de disponer de un Dictamen de Diseño, un Dictamen de Construcción y un Dictamen de Operación y Mantenimiento (este último anual), según lo mencionado en los numerales 5.44.1; 7.1.21; 9.26.1; y 10.1.1. De igual forma en la NOM-017-ASEA-2023 se señala que los citados dictámenes sean emitidos por un Tercero (Unidad de Inspección) Aprobado por la Agencia, mientras que el artículo 8 de las DACG de TERCEROS se establece que "Las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en la convocatoria y en los trámites correspondientes". **En este sentido, la regulación propuesta al publicarse en el DOF hará posible la existencia de Unidades aprobadas (en la materia) por la Agencia, al establecer los requisitos que los promoventes deberán cumplir para aprobarse, y así realizar la verificación de la Norma referida a petición de parte interesada.** En resumen, la propuesta regulatoria tiene el objetivo de hacer del conocimiento de las personas interesadas en emitir los dictámenes señalados en la NOM-017-ASEA-2023, el total de requisitos técnico-administrativos que deben cumplir, a fin de poder demostrar que cuentan con la capacidad humana, material y técnica que garantiza la prestación de los servicios como Unidad de Inspección aprobada y, por ende, cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, coadyuvando de esta forma a la máxima protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente en las actividades de almacenamiento de gas LP."<sup>5</sup> (sic)

**Énfasis añadido**

<sup>4</sup> Del numeral 1 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

<sup>5</sup> Del numeral 2 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

PR/GLS





Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera atendido el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para hacer del conocimiento de las personas interesadas en emitir los dictámenes el total de requisitos técnico-administrativos que deben cumplir, a fin de poder demostrar que cuentan con la capacidad humana, material y técnica que garantice la prestación de los servicios como Unidad de Inspección aprobada y así cumplir con lo establecido en la NOM referida, coadyuvando de esta forma a la máxima protección de las personas, las instalaciones y el medio ambiente en las actividades de almacenamiento de gas LP.

**IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SEMARNAT analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

**"Alternativas#1":** No emitir regulación alguna.

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

El hecho de no emitir convocatoria para que los interesados en obtener la acreditación y en su caso aprobación para la evaluación del cumplimiento de la NOM-017-ASEA-2023 propiciaría la inexistencia de Unidades de Inspección aprobadas por la Agencia para llevar cabo el PEC, o bien, que cualquier persona pudiera ostentarse como Tercero Especialista con la capacidad financiera y de estructura, así como con el personal técnico competente para emitir los Dictámenes de cumplimiento referidos en la mencionada NOM, sin realmente disponer de ello. Lo anterior derivaría en un mayor riesgo de materialización de incidentes y accidentes en las instalaciones de almacenamiento de gas LP, así como en daños a la salud humana y al ambiente, lo que además podría implicar que los regulados incurran en costos mayores para la remediación de daños ocasionados.

**Alternativas#2:** Esquemas de autorregulación

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

Los esquemas de autorregulación más comunes son los convenios de colaboración y los códigos de buenas prácticas, los cuales no resultan una opción factible para atender la problemática expuesta, dado que mediante estas figuras jurídicas no es posible otorgar la Aprobación como Terceros en la materia, toda vez que únicamente la Agencia tiene las facultades para tal objetivo. Adicionalmente, las DACG de TERCEROS, en su artículo 8, establecen que las personas interesadas en obtener la Aprobación o Autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en tales DACG, en la convocatoria y en los trámites correspondientes. En suma, en este tipo de alternativa de regulación, las personas interesadas podrían realizar el PEC de acuerdo con sus intereses, tanto en el plano económico como el administrativo y técnico; en este supuesto, podrían desarrollar sus propios esquemas y criterios normativos, así como sus propias especificaciones y requerimientos técnicos. Lo anterior podría significar que las acciones surgidas de la autorregulación no cuenten con las exigencias necesarias y no cumplan con los estándares mínimos para garantizar una adecuada evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y/o promover la formación de capital humano con los conocimientos específicos requeridos para el Sector Hidrocarburos; y con ello, dar paso abierto a la materialización de riesgos propios de las actividades de almacenamiento de gas LP. Independientemente de la viabilidad jurídica y técnica que implica esta alternativa regulatoria, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria, misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017, y de la cual se concluyó que si bien, los beneficios eran superiores a los costos, el beneficio neto obtenido se encuentra significativamente por debajo del beneficio neto que se alcanzaría con la emisión de la propuesta regulatoria que da origen al presente AIR.

**Alternativas#3:** Esquemas voluntarios

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

La implementación de esquemas de cumplimiento voluntario como una alternativa a la problemática planteada no se estima realizable, ya que podrían presentarse Unidades de Inspección sin la capacidad técnica, económica y/o administrativa básicas para llevar a cabo las labores de evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, mientras que el Estado perdería potestad para exigir el

*Handwritten signature/initials*

HR/GLS





cumplimiento específico de los requisitos necesarios para que la autoridad cuente con la certeza de que el Tercero tiene capacidad técnica y la estructura orgánica necesaria para garantizar un adecuado desarrollo del PEC de la citada NOM. Bajo este supuesto regulatorio se elevaría el riesgo de incidentes y accidentes que afectarían no sólo a quienes laboran en las instalaciones donde se lleva a cabo el almacenamiento de gas LP, sino también para los propietarios, la población y el ambiente dentro del radio de dichas instalaciones. Independientemente de lo anterior, se realizó la estimación de los costos y beneficios de esta opción regulatoria, misma que puede ser vista a detalle en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017, y de la cual se concluyó que tampoco desde el punto de vista económico esta alternativa es la mejor.

**Alternativas<sup>44</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

Los incentivos económicos no se aprecian como una opción realizable, puesto que éstos son un mecanismo para hacer equitativa la participación de los agentes económicos mediante la entrega de recursos o servicios gratuitos, mientras que la problemática planteada en el presente AIR no se relaciona con la capacidad económica de las personas acreditadas como Unidades de Inspección de la NOM-017-ASEA-2023, sin considerar, adicionalmente, que la ASEA no tiene atribuciones para proporcionar los incentivos económicos. Como se ha mencionado previamente, el objetivo de la regulación propuesta es definir los requisitos administrativos, que permitirán constatar a la autoridad, en este caso la Agencia, que el personal que llevará a cabo las inspecciones para la evaluación de la conformidad cuenta con los conocimientos, personal y recursos suficientes para tal fin. Aunado a lo anterior, derivado de la estimación costo-beneficio, el beneficio neto de esta opción regulatoria es significativamente inferior al de la emisión de la regulación propuesta (para mayor detalle véase el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017). Derivado de lo expuesto, los incentivos económicos no serían la mejor elección.

**Alternativas<sup>45</sup>: Otro tipo de regulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

En lo que respecta a una alternativa regulatoria diferente a las planteadas previamente, no se advierte alguna otra, puesto que la regulación propuesta es el instrumento ideal, para determinar el conjunto de requisitos administrativos que permitirán a la Agencia determinar el otorgamiento de la Aprobación en términos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la citada Norma Oficial Mexicana". (sic)

Aunado a lo anterior; y, para soportar con mayor información que justifique que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática expuesta, esa Secretaría en el documento anexo denominado 202403131765052\_56856\_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017.xlsx, realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, los cuales se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.**

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
<b>Costos</b>	\$4,600,517.54	\$0	\$23,002.59	\$50,605.69	\$1,518,170.79
<b>Beneficios de la regulación propuesta</b>	\$43,030,433.20	-\$43,030,433.20	\$215,152.17	\$473,334.77	\$14,048,225.88
<b>Beneficio Neto</b>	\$38,429,915.65	-\$43,030,433.20	\$192,149.58	\$422,729.07	\$12,530,055.09

Elaborado con información de la SEMARNAT

En virtud de lo anterior, esta Comisión considera que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas, debido a que, por un lado, en ella se homologan requisitos que deben cumplir todos los interesados en aprobarse como Tercero Especialista, incentivando la eficacia, eficiencia y competitividad del mercado; y por otro, dicha propuesta regulatoria es la que brinda el mayor beneficio neto. Con esta homologación de requisitos se busca garantizar

JPR/GLS





que todo Tercero acreditado y aprobado cuente con los conocimientos, infraestructura y personal calificado para la evaluación del cumplimiento de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, y, por ende, con la capacidad para la emisión de los dictámenes previstos en la NOM de referencia. Así, con la emisión de la propuesta regulatoria se espera contribuir a la disminución del riesgo en la ocurrencia de incidentes y accidentes e incrementar la seguridad para las personas, trabajadores, instalaciones y medio ambiente por lo que respecta a las instalaciones de almacenamiento de gas LP.

**V. Impacto de la regulación.**

**A. Carga Administrativa.**

Para dar respuesta al numeral 6 del formulario del AIR, en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado exprese si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites; la SEMARNAT expuso que, de la emisión de Propuesta Regulatoria derivaría la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-044 en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS).

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión, de conformidad con el artículo 47 de la LGMR.

**B. Acciones regulatorias distintas a trámites.**

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, que se crearan con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en el documento anexo denominado 20240313165052\_56856\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx, incluyó diversas acciones regulatorias con especificaciones técnicas que deberán cumplir los particulares interesados en obtener la Aprobación como Tercero a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario de AIR.

**C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.**

Respecto al presente apartado, la SEMARNAT a través del documento 20240313165052\_56856\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx, indicó lo siguiente:

**8.1 Identifique la acción seleccionada de la lista de verificación de impacto competitivo<sup>21\*</sup>** Establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s)

**8.2 Indique la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(los) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables<sup>21\*</sup>** La publicación en el DOF de la regulación propuesta tiene la finalidad de que la Agencia se asegure de que los Terceros que apruebe para llevar a cabo el PEC de la NOM-017-ASEA-2023 dispongan de los recursos materiales, económicos y/o el capital humano necesarios y suficientes. Para el cumplimiento de tal objetivo, los promoventes deben cumplir con los requisitos del trámite ASEA-00-044 y las acciones regulatorias que se establecen en la Convocatoria propuesta. Entre estos requisitos se encuentra la presentación de la copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA

JPR/GLS





CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya. En lo particular este requisito, no debe ser considerado como un mecanismo que restrinja la competencia, pues la finalidad prioritaria del mismo es contribuir a mantener y proteger la vida o salud humana, animal y/o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente, ante el riesgo que representan las actividades de almacenamiento de gas LP; para lo cual el cumplimiento con la NOM-017-ASEA-2023 pretende que aquellas personas interesadas que no cuenten con la infraestructura y los conocimientos básicos no se incorporen como Terceros Aprobados en la materia, pues la emisión de un Dictamen deficiente podría implicar fallas en el funcionamiento de las instalaciones para el acopio del energético en cuestión.

**8.3 Artículos aplicables<sup>#1\*</sup>** Numerales 1.2.1, 2.1.2.1 y 2.2.

**8.4 Describa cómo esta acción puede restringir (limitar) o promover la competencia o eficiencia del mercado<sup>#1\*</sup>** Las Unidades de Inspección acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 que operen dentro del territorio nacional, deberán ineludiblemente cumplir los requisitos administrativos contenidos en la Convocatoria propuesta. No obstante, esta medida no debe ser considerada como una afectación a la libre competencia, ya que no busca afectar negativamente la entrada de nuevos competidores, ni dificulta la operación de las que actualmente integran el sector; toda vez que el conjunto de agentes regulados deberá cumplir con las mismas obligaciones. En lo particular sobre el requisito relacionado con disponer de copia simple y legible de la Acreditación vigente como Unidad de Inspección, emitida por una Entidad de Acreditación autorizada, con alcance en la NOM-017-ASEA-2023, de acuerdo con la Norma Mexicana "NMX-EC-17020-IMNC-2014 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD-REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE UNIDADES (ORGANISMOS) QUE REALIZAN LA VERIFICACIÓN (INSPECCIÓN)", o la que la modifique o sustituya; es preciso considerar lo mencionado en un documento emitido conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial -ONU- y la Organización Internacional de Estandarización (Internacional Organization for Standardization, ISO) denominado "Progresar rápidamente. Organismos Nacionales de Normalización en Países en Desarrollo" (ONUDI/ISO, 2010, p. 15): "El Acuerdo OMC/OTC [Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC] reconoce que el acceso al mercado puede ser impedido por medio del uso de reglamentaciones y normas técnicas, que pueden variar de país a país y, si son establecidas de manera arbitraria, se pueden utilizar o percibir como protección disfrazada bajo la forma de barreras no arancelarias al comercio. El Acuerdo OMC/OTC reconoce que la existencia de demasiadas normas hace la vida innecesariamente difícil para los fabricantes y exportadores, y trata de asegurar que las reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad no generen obstáculos innecesarios para el comercio. Sin embargo, el Acuerdo OMC/OTC también reconoce el derecho que tiene un país de adoptar aquellas reglamentaciones técnicas, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad que considere apropiados para mantener y proteger la vida o salud humana, animal o vegetal para asegurar la protección del medio ambiente o para satisfacer otros intereses de los consumidores; pero exhorta a los países a utilizar y considerar basar las reglamentaciones técnicas en las normas internacionales, cuando éstas existan [...]". Así pues, las disposiciones contenidas en la regulación propuesta buscan garantizar que los Terceros Aprobados cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias para efectuar las labores que les confiere la aprobación que, en su caso, otorgue la Agencia, para de esta forma reducir el riesgo de materialización de incidentes o accidentes que atenten contra la integridad física y/o salud de las personas, así como que sea adversa al medio ambiente. Lo anterior, se sustenta en el hecho de que la NOM-017-ASEA-2023 coincide totalmente con la norma internacional ISO/IEC 17020:2012 "Conformity assessment -- Requirements for the operation of various types of bodies performing inspection".

**8.5 Justifique la necesidad de inclusión de la acción<sup>#1\*</sup>** Al establecer un referente normativo obligatorio y mínimo, que defina los requisitos administrativos que deben cumplir las personas acreditadas como Unidades de Inspección especializadas, se garantiza que los sujetos aprobados por la Agencia que realicen la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, cuenten con los conocimientos suficientes para llevar a cabo las actividades de inspección, minimizando de esta forma, el riesgo de incurrir en prácticas incompletas o incorrectas que pudieran derivar en un accidente en instalaciones de almacenamiento de gas LP.

**8.6 ¿Se consideró alguna otra alternativa regulatoria respecto de la acción o mecanismo regulatorio que se analiza? Señale cuál fue ésta y justifique porqué es mejor la alternativa elegida<sup>#1\*</sup>** Se analizaron alternativas de carácter voluntario y esquemas de autorregulación; incentivos económicos e incluso la alternativa de no emitir regulación, todo ello desde una perspectiva legal y técnica. No obstante, dichos mecanismos no son adecuados para mitigar la problemática que se justifica en el presente AIR, pues la únicamente mediante la regulación propuesta que establece los requisitos administrativos para la aprobación de personas acreditadas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la NOM-017-

10  
VPR/GLS





ASEA-2023 es posible generar certeza respecto de la estructura y organigrama requeridos, elementos que en conjunto garanticen que el personal cuente con los conocimientos suficientes para realizar las actividades de inspección correspondientes". (sic)

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado en relación con obtener la Aprobación como Tercero, a efecto de realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR.

D. Análisis Costo-Beneficio.

Para dar seguimiento al presente numeral, en específico para los costos económicos que implica la Propuesta Regulatoria, la SEMARNAT en el documento denominado 20240313165052\_56856\_Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM-017.docx, señaló los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, a saber:

- De los costos.

**"Grupo o industria al que le impacta la regulación:** Unidades de inspección interesadas en obtener la Aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023.

**Describe y estime los costos:**

Derivado del análisis de los requisitos requeridos a los promoventes en la obtención de la aprobación como Unidad de Inspección en términos de la referida Convocatoria, se instrumenta la cuantificación de costos a partir de la metodología del modelo de costeo estándar, identificando las cargas administrativas de los procesos y procedimientos que deberán cumplir las personas interesadas en participar como Terceros. En este sentido, el detalle de la identificación de cada uno de los requisitos y requerimientos que impone la regulación propuesta, los supuestos y las fuentes de información se puede apreciar en el Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de los costos estimados de emisión de la propuesta regulatoria:

**Cuadro 1. Costos asociados a la emisión de la propuesta regulatoria\***

Apartado	Concepto	Costo total por concepto (pesos)
1	Costos asociados a Aspectos Generales	\$0.70
2	Costos asociados a Aspectos Técnicos	\$257,544.96
3	Consulta de formatos y procesos de participación (Costos de entrega de la información documental)	\$7,868.81
Costo total por Unidad de Inspección		\$265,414.47
Unidades de Inspección		52
Costo total de la Regulación		\$13,801,552.63
Costo total de la Regulación (anual o anualizado)		\$4,600,517.54 (sic)

- De los Beneficios.

**"Grupo o industria al que le beneficia la regulación:** Personas que operan y son usuarias de las Instalaciones de almacenamiento de Gas L.P, así como aquellas que habitan aledañosamente y el medio ambiente circundante.

**Describe y estime los beneficios:**

PR/GLS





La estimación de los beneficios como resultado de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, se determina a partir del costo social derivado de la ocurrencia de accidentes a partir del incumplimiento de las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos contemplados en la NOM-017-ASEA-2023.

De esta forma, la metodología usada para la estimación de beneficios considera que la implementación de la presente Convocatoria hará posible dar cabal cumplimiento a la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023 y en este sentido se establece la hipótesis de que si con la publicación y ejecución de la NOM-017-ASEA-2023 se pudieran evitar daños a las personas, a las instalaciones y a las viviendas de las casas aledañas a los lugares donde se lleva a cabo actividades de almacenamiento de gas LP, el beneficio anual sería de \$860,608,663.99 pesos a precios de enero de 2024. Este beneficio se estimó con base a la premisa de que los Regulados cumplen completamente con cada una de las acciones estipuladas en NOM de referencia tendientes a reducir el riesgo mencionado. Ahora bien, para garantizar el beneficio cuantificado es necesario verificar que los Regulados estén cumpliendo con la regulación, para lo cual se requiere de Unidades de Inspección que dispongan del personal con los conocimientos y experiencia necesarios para realizar de manera correcta la evaluación de la conformidad y en esa medida determinar el grado de cumplimiento otorgado a la NOM. En este contexto, los beneficios que derivan de la implementación de la presente Convocatoria se asocian con la certeza en el adecuado procedimiento de evaluación de la conformidad, estableciéndose el supuesto de que sin la emisión de la regulación propuesta se determina de manera incorrecta el nivel de cumplimiento en al menos el 5% de las evaluaciones de la conformidad (en el supuesto de que las Unidades de Inspección pudiesen realizar dicha actividad sin el personal idóneo y experiencia estipuladas en la regulación propuesta), el beneficio potencial de la emisión de la NOM-017-ASEA-2023 sería inferior a lo estimado, tal como se aprecia en el siguiente cuadro resumen de estimación de beneficios:

**Cuadro 2. Beneficios asociados a la emisión de la propuesta regulatoria\***

Concepto	Valor (pesos)
Costo de daños por accidente en planta de suministro vinculado a sistemas de transporte o distribución por ducto de gas LP (a pesos de septiembre de 2023)	\$25,154,189,321.47
Beneficio por implementación de la regulación propuesta (NOM-017-ASEA-2023)	\$838,472,977.38
Beneficios de la emisión de la NOM-017-ASEA-2023 (a pesos de enero de 2024)	\$860,608,663.99
% por reducción del impacto a través de la Evaluación de la Conformidad de la NOM-017-ASEA-2023	5.0%
<b>Beneficio total anual (derivado de reducción del riesgo por adecuada Evaluación de la Conformidad)</b>	<b>\$43,030,433.20</b> (sic)

Del análisis realizado por la SEMARNAT el comparativo de los costos respecto de los beneficios regulatorios, quedaría de la siguiente manera:

**Tabla 2. Impacto económico regulatorio**

Costos totales	<b>\$4,600,517.54</b>
Beneficios totales	<b>\$43,030,433.20</b>
<b>Beneficio neto de la Propuesta Regulatoria</b>	<b>\$38,429,915.65</b>

Fuente: Información de documento anexo denominado [20240313165052\\_56856\\_Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM-017.xlsx](#)

Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente que los beneficios que se esperan con la emisión de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos que genera, así como el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023.

PPR/GLS





**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 12 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SEMARNAT señaló que se implementará mediante la publicación en el DOF, por lo cual se da por atendido el presente apartado

**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SEMARNAT planteó que, la evaluación de la implementación de la regulación propuesta se realizará a través del análisis de las aprobaciones que otorgue la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, de forma que se posibilite la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023,

*"La evaluación de la implementación de la regulación propuesta se realizará a través del análisis de las aprobaciones que otorgue la Agencia, de forma que se posibilite la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, lo que se a su vez permitirá determinar el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia norma. Es decir, se considera que el logro de los objetivos se puede medir con base en el número de aprobaciones otorgadas respecto al número de solicitudes ingresadas a la Agencia. Este indicador puede dar indicios, por un lado, de la claridad de la regulación propuesta respecto a los criterios y requerimientos a las personas interesadas y por ende los casos de no aprobación serían mínimos o nulos; y, por otro lado, identificar el interés de las Unidades de Inspección de llevar a cabo la actividad referente. La existencia de Unidades de Inspección Aprobadas por la Agencia permitirá determinar el grado de cumplimiento de la NOM en comento, lo que redunda en la reducción del riesgo existente en el desarrollo de actividades de almacenamiento de gas LP."<sup>6</sup> (sic)*

Bajo tales consideraciones, se observa que la SEMARNAT identificó que el análisis de las aprobaciones que otorgue la Agencia, de forma que se posibilite la evaluación de la conformidad de la NOM-017-ASEA-2023, lo que se a su vez permitirá determinar el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia norma, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

**VIII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 14 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, la SEMARNAT indicó, en el formulario del AIR lo siguiente:

**"Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta:** Formación de grupo de trabajo/comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

**Señale el nombre del particular o el grupo interesado:** Se constituyó un grupo de trabajo conformado por diversas Unidades de la Agencia.

**Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado:** Se consideraron y analizaron las contribuciones de los integrantes del grupo de trabajo, respecto a los requisitos que deberían ser solicitados a las personas interesadas en fungir como Unidades de Inspección, a fin de garantizar que cuentan con los elementos técnicos y de personal necesarios para la ejecución de la evaluación de la conformidad; asimismo,

<sup>6</sup> Del numeral 13 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el " Apartado V. Evaluación de la propuesta".

PR/GLS



2024  
FELIPE CARRILLO  
PUERTO  
SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN



*se determinaron los años de experiencia que se deberían cubrir, el grado de estudios y conocimientos relativos a la normatividad aplicable, aspectos que deben contenerse en un curriculum vitae.*<sup>7</sup>. (sic)

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se informa que a la fecha de emisión del presente Dictamen se recibieron comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29387>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a los comentarios realizados y los que ingresen al portal previo a la fecha en que responda el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>8</sup>, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>7</sup> Del numeral 14 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "*Formulario*", en el "*Apartado VI.- Consulta pública*".

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo del 2024.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

DPR/GLS

